



DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1719

Dependencia:	Congreso del Estado.
Sección:	Diputados
Of. No.:	AGBC/00292/2023
Asunto:	Se remite iniciativa

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA.

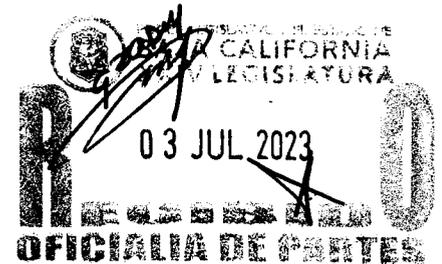
Con el objeto de incorporar en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, la autorización de permisos laborales para que los trabajadores madres, padres de familia o tutores acudan ante las autoridades escolares de sus menores hijos en el ánimo de que colaboren en actividades de educación y para la superación de sus hijos.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California

C.c.p. Archivo
AGBC/ARRD



XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
D 03 JUL. 2023 **O**
DESPACHO
DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; y agrega que la misma Ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

De la misma manera, en el artículo séptimo apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California, establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación.



Por lo tanto, los hombres como las mujeres gozamos de los mismos derechos y prerrogativas, así como de las mismas obligaciones, como lo establece el texto constitucional.

Por otra parte, las reformas a diversos artículos de la Constitución General de la República publicadas en el Diario oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, elevaron a rango constitucional la paridad total en el sector público, lo que favorece la inclusión de una mayor cantidad de mujeres a las responsabilidades en los tres órdenes de gobierno, lo que a su vez puede repercutir en el entorno familiar de las mujeres que asumen nuevas responsabilidades laborales en los gobiernos federal, estatal y municipales.

Además, en el ámbito del mercado laboral en los sectores productivos y de servicios de nuestra entidad, en las últimas décadas, tanto por las crisis económicas que ha llevado a muchas madres de familia a incursionar en el mercado laboral a fin de completar el gasto familiar; como también, por el legítimo derecho de la mujer a su realización profesional, la participación laboral de la mujer se ha visto acrecentada en estos sectores, por lo que actualmente la responsabilidad de formar y educar a los hijos es una responsabilidad compartida por ambos padres de familia.

Sin embargo, la naturaleza biológica y psicológica de la mujer, además de los usos, costumbres y a la carga cultural que se mantiene en la sociedad, propicia que en muchos de los casos se vea limitada ante el trabajo en el que la mujer se desempeña, y que en muchas ocasiones se ve en la necesidad de dejar a un lado su papel de madre para desempeñarse en el ámbito laboral, ante la necesidad económica que les apremia; o viceversa, dejar de desempeñar su papel como profesionista, para dedicarse al hogar para atender alguna situación que le requiera su atención.



Nuestra legislación, aunque si bien ha tenido avances al respecto, éstos no han sido suficientes para permitir una mayor realización de las mujeres en la vida laboral, al mismo tiempo que disfruta su esencia y realización como madre de familia.

Por ello, la sociedad sigue considerando que la madre sigue teniendo un papel de mucha dedicación y paciencia, aunado con el hecho de que también se desempeñe como trabajadora, en una primera instancia como una necesidad económica de nuestros tiempos para contribuir al gasto del hogar, y por otra parte para seguir desarrollándose profesionalmente, como la misma equidad de género en nuestros días lo demanda, ambas circunstancias han hecho muy complejo este doble rol de la mujer en la actualidad, pues le es complicado atender las necesidades de sus hijos ante las situaciones que ellos atraviesan, como por ejemplo, estar al pendiente de su educación o de los problemas que pudieran suscitarse en su entorno educativo.

De la misma manera, ante estos cambios que han surgido en la sociedad, también son cada vez más hombres, padres de familia, los que se hacen cargo de la crianza de sus hijos, por diversos factores, como puede ser un divorcio o separación, el fallecimiento de la madre, o cuando ella decide seguir su propio camino.

Cuando ambos padres son trabajadores de los diferentes órdenes de gobierno en la entidad, siempre se enfrentan a los problemas de acudir ante los llamados de sus hijos para atender alguna situación escolar, teniendo que recurrir al apoyo de familiares o amigos para atender las necesidades de sus propios hijos, ya que los horarios de trabajo establecidos y ante la necesidad de tener que trabajar para lograr el mejor desarrollo y bienestar de sus hijos, les es complicado obtener permisos para cumplir con su papel de padres de familia responsables.



En tal sentido, la Ley General de Educación, con la intención de que los padres de familia se involucren en las actividades de sus hijos y con ello contribuyan a lograr una educación de calidad, le otorga la atribución a las autoridades educativas tanto federales como estatales para que promuevan ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

En resumen, la iniciativa que se propone, pretende incorporar en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, la autorización de permisos laborales para que los trabajadores madres, padres de familia o tutores acudan ante las autoridades escolares de sus menores hijos en el ánimo de que colaboren en actividades de educación y para la superación de sus hijos.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA

<p>ARTICULO 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se</p>	<p>ARTÍCULO 29.- (...)</p>
--	----------------------------



<p>conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley.</p> <p>En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.</p> <p>Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las mujeres y hombres trabajadores tendrán derecho a que se les otorguen permisos para ausentarse de sus labores, a fin de atender asuntos escolares relacionados con sus hijos menores de edad, previa justificación, para facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas e hijos, los cuales no podrán exceder de cuatro permisos durante el año escolar por cada menor; por lo que de ninguna manera deberá ser compensada la ausencia laboral.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 29.- (...)

(...)

(...)

Las mujeres y hombres trabajadores tendrán derecho a que se les otorguen permisos para ausentarse de sus labores, a fin de atender asuntos escolares relacionados con sus hijos menores de edad, previa justificación, para facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas e hijos, los cuales no podrán exceder de cuatro permisos durante el año escolar por cada menor; por lo que de ninguna manera deberá ser compensada la ausencia laboral.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- La reforma contenida en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**